



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

52

ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 6

EDICTO

Doña Yolanda Ocaña Villamil, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 6 de Alcalá de Henares.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 627 de 2015, instados por el procurador don Juan Carlos Moreno Moreno, en nombre y representación de doña Sofía Auzmendi Jurado, contra don Alfphonsus Chukwukaodiri, en los que se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 825 de 2015

En Alcalá de Henares, a 15 de diciembre de 2015.—Vistos por mí, don Adrián Márquez Fernández, magistrado-juez de refuerzo del Juzgado de primera instancia número 6 de Alcalá de Henares y su partido, los presentes autos de juicio divorcio contencioso número 627 de 2015, seguidos a instancias de doña Sofía Auzmendi Jurado, representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Moreno Moreno y defendida por el letrado don Ángel Luis Manzano Martínez, contra don Alfphonsus Chukwukaodiri, sin representación procesal, y lo siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Sofía Auzmendi Jurado, contra don Alfphonsus Chukwukaodiri, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio del matrimonio de ambos celebrado en Madrid el día 16 de octubre de 2003, disolviendo el mismo con todos los pronunciamientos legales inherentes. Asimismo, se establece una pensión compensatoria de 300 euros mensuales, por un período de cinco años, a ingresar en la cuenta que a tal efecto designe la demandante durante los cinco primeros días de cada mes. Y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación y del que conocería la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde se halle inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Alfphonsus Chukwukaodiri, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Alcalá de Henares, a 15 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/37.748/15)

